

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Energía**MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 24.- Santiago, 23 de febrero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N°s 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0184/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 5° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero: Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m ³	Intermedio US\$/m ³	Superior US\$/m ³
Gasolina Automotriz	527.40	555.20	582.90
Kerosene Doméstico	529.70	557.60	585.40
P. Diesel	527.00	554.80	582.50
Gas Licuado	369.70	389.20	408.60

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 26 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y P. Diesel a 26 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 9 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo segundo: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de febrero de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Marcelo Tokman Ramos, Ministro de Energía.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Mariana Soto Espinosa, Subsecretaria de Energía.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

DESIGNA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USUARIOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 55 Y SIGUIENTES DE LA LEY N° 19.728, SOBRE SEGURO DE CESANTÍA, A DOÑA ANDREA REPETTO LISBOA

Núm. 4.- Santiago, 26 de enero de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos N°s 55, 56, 57 y 58 de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo; el decreto N° 49, de 29 de octubre de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento de la Comisión de Usuarios del Sistema de Seguro de Desempleo; lo solicitado por el oficio N° 192, de 6 de enero de 2009, de la Sra. Superintendente de Pensiones, y el N° 10 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1. Que el artículo 1° letra c) y 10° del decreto supremo N° 49, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecre-

taría de Previsión Social, dispone que la Comisión de Usuarios del Sistema de Seguro de Cesantía será presidida por un académico de una universidad reconocida por el Estado, designado mediante decreto supremo conjunto de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y Hacienda.

2. Que el artículo 3° del mismo decreto establece que los miembros de la Comisión durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser elegidos para un nuevo período.

3. Que mediante oficio 192, de fecha 6 de enero de 2009, la señora Superintendente de Pensiones ha informado a los Ministros que suscriben que el período de presidencia de la Comisión, ejercida por la señora Andrea Repetto Lisboa, se ha cumplido, proponiendo su designación por el período siguiente.

Decreto:

1) Designese como integrante y presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Seguro de Desempleo, establecida en los artículos 55 a 58 de la ley N° 19.728, a doña Andrea Repetto Lisboa, RUT 8.795.355-6.

2) Valídense los actos ejecutados por la señora Andrea Repetto Lisboa entre los días 5 de diciembre de 2008 y la fecha del presente decreto en su calidad de presidenta de la Comisión de Usuarios creada por la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República de Chile.- Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a Ud., Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo**ACLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SUBSIDIO DE LOCALIZACIÓN, EN ESPECIAL A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 68 DEL DS N° 174, DE 2005, Y SUS MODIFICACIONES**

(Resolución)

Santiago, 19 de febrero de 2010.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.327 exenta.- Visto: a) El DS N° 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda; y, en especial, lo dispuesto en el inciso tercero de su artículo 1°, y

Considerando:

- La necesidad de aclarar lo dispuesto en el inciso primero del artículo 68 del DS N° 174 (V. y U.), de 2005, en el sentido que el total del subsidio a la localización que obtendrá el grupo no podrá ser superior al precio de venta del terreno, atendido que el espíritu de la norma, se refiere sólo al Subsidio de Localización en su forma de adquisición, ya que es este subsidio el destinado a la compra de terreno, y
- La facultad que me confiere el inciso tercero del artículo 1° del DS N° 174 (V. y U.), de 2005, dicto la siguiente

Resolución:

1. Aclárase lo establecido en el inciso primero del artículo 68 del DS N° 174 (V. y U.), de 2005, en el sentido que el total del subsidio a la localización por adquisición que obtendrá el grupo no podrá ser superior al precio de venta del terreno.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Héctor López Alvarado, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 25 DE FEBRERO DE 2010**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	530,67	1,000000
DOLAR CANADA	503,48	1,054000
DOLAR AUSTRALIA	473,98	1,119600
DOLAR NEUZELANDES	367,60	1,443600
LIBRA ESTERLINA	817,55	0,649100
YEN JAPONES	5,88	90,180000
FRANCO SUIZO	491,18	1,080400
CORONA DANESA	96,60	5,493500
CORONA NORUEGA	89,42	5,934300
CORONA SUECA	73,49	7,221300
YUAN	77,73	6,826900
EURO	718,87	0,738200
DEG	812,71	0,652963

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 24 de febrero de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$642,24 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 24 de febrero de 2010.

Santiago, 24 de febrero de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención
de usuarios: Moneda 975 Piso 13



Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL